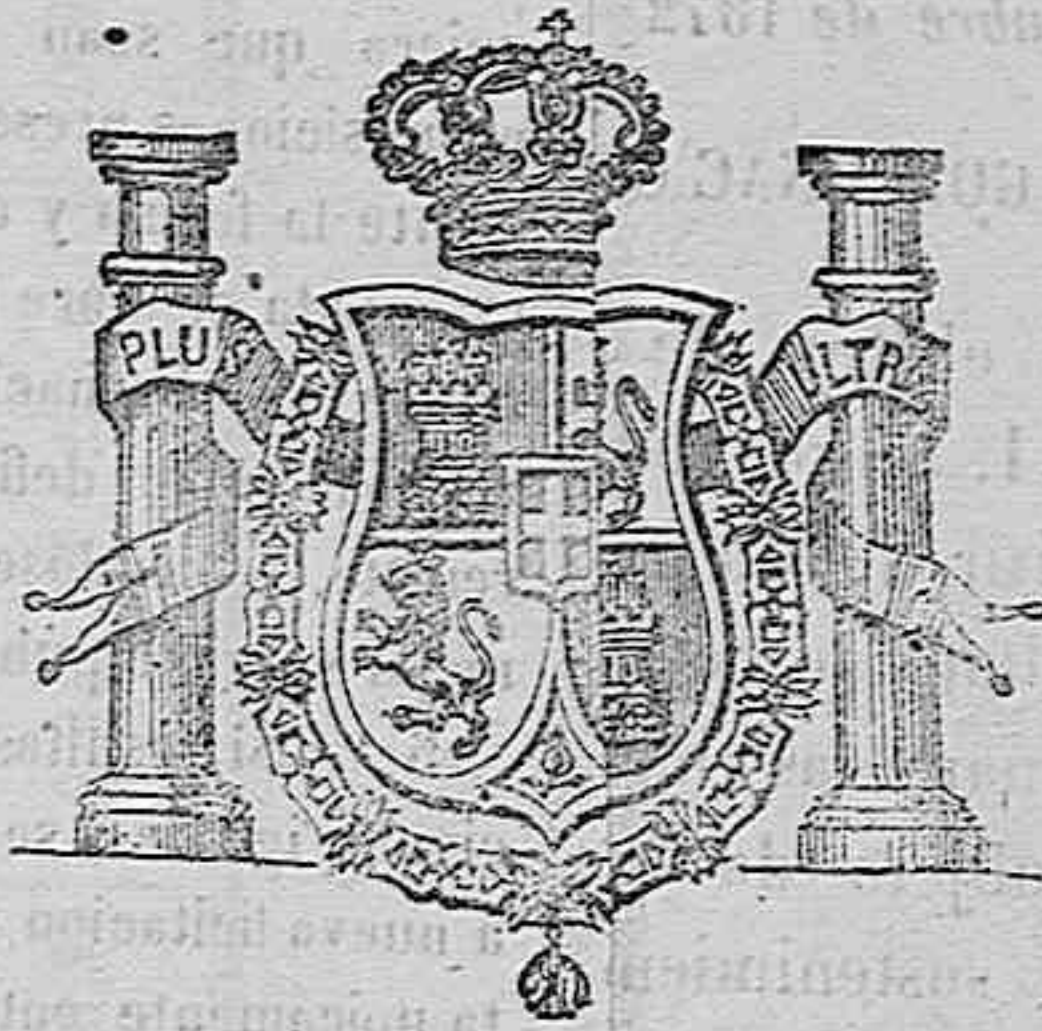


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

## SECCION OFICIAL.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Partes recibidos anoche del Ministerio de la Gobernacion.

«A las siete y media de la mañana de hoy salió de Puente deume el Capitan General de Galicia con las fuerzas de su mando, y se halla ya á la vista del Ferrol. La insurreccion circunscrita al Arsenal y reina completa tranquilidad en toda la provincia. Los sublevados dan ya muestras de su desanimacion: se han entregado muchos á la autoridad y otros venden las armas de que se hallan provistos.»

«El Capitan General de Galicia ha entrado en el Ferrol esta tarde á las 3, y queda frente al Arsenal donde se han refugiado los sublevados tomando las últimas disposiciones para reducirlos.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público para su conocimiento. Segovia 14 de Octubre de 1872.

El Gobernador interino,  
José Ortiz Moreno.

Gaceta del 26 de Setiembre de 1872.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la falta de asistencia á las sesiones de algunos Diputados provinciales, la Comision de aquel alto Cuerpo en vacaciones ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 26 de Agosto último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Comision el expediente relativo á la falta de asistencia á las sesiones de algunos Diputados provinciales de Segovia, por cuyo motivo se pasaron los antecedentes á los Tribunales.

En 7 de Agosto próximo pasado se dictó una Real orden por ese Ministerio, en la cual, despues de hacerse mérito del resultado del referido expediente y de apreciar los hechos que motivaron su formacion, se resolvió que debian pasar los antecedentes por conducto del Gobernador civil á la Audiencia del territorio para que esta en su vista procediese á lo que hubiera lugar contra los Diputados provinciales que, despues de apercibidos y multados, habian dejado de asistir á las sesiones á que fueron convocados, impidiendo con su desobediencia la celebracion de aquellas; y que conforme al artículo 95 de la ley orgánica provincial, debian quedar suspensos y que lo quedasen los que se hallaran en el expresado caso, disponiéndose además lo conducente para reemplazar á los Diputados suspensos en el ejercicio de sus funciones.

En exposicion elevada á ese Ministerio con fecha 4 de Agosto por los Diputados provinciales de los distritos que comprenden los partidos de Sepúlveda y Cuellar, suplicaron los expresados funcio-

arios que no habiendo habido méritos para la imposicion de las multas de 25 y 500 pesetas exigidas á cada uno de ellos, ni dándose tampoco por el Gobernador los fundamentos que la ley requiere para su imposicion, se acordase la suspension de todo procedimiento contra los exponentes, declarando no haber lugar á las expresadas multas, que debian quedar alzadas desde luego.

Fúndase principalmente la anterior solicitud en que los exponentes alegaron en tiempo oportuno las legítimas causas que les impedian asistir á las sesiones para las cuales fueron convocados, y por tanto no han incurrido, á su juicio, en responsabilidad alguna: que con arreglo al art. 41 de la ley orgánica provincial, la multa debe ser de 25 pesetas por cada falta de asistencia, y en el caso actual se ha impuesto primero esa cantidad y luego la de 500 pesetas: que tales correcciones se han declarado sin motivarlas como la ley previene, pues en su sentir no basta para el efecto una comunicacion circular cuando las excusas alegadas eran distintas; y por último, que para la imposicion ó exaccion de las referidas multas, ni se ha oido al Consejo de Estado ni á los interesados, como dispone el art. 92 de la ley.

Varias y de suma importancia son las cuestiones que nacen del examen del expediente; pero la única que ahora trata de decidirse es la de si procede acceder á lo

solicitado de ese Ministerio con fecha 4 de Agosto último por los Diputados de los distritos que comprenden los partidos de Sepúlveda y Cuellar, en la provincia de Segovia.

No contienen, á juicio de esta Comision, lo mismo la ley orgánica provincial que la municipal, á la cual se refiere aquella en sus disposiciones mas importantes, precepto alguno que de una manera directa y precisa pueda aplicarse á la resolucion de la cuestion indicada.

El recurso interpuesto por los referidos Diputados provinciales parece que se halla establecido y autorizado en el art. 92 de la ley orgánica provincial; pero comparado este artículo con otros de la misma ley, que se refieren principalmente á las correcciones que procede imponer en sus respectivos casos á las corporaciones municipales ó provinciales ó á los individuos que las componen, ya no aparece tan clara ni la aplicacion del art. 92, ni la procedencia de la reclamacion de los Diputados en la forma y en el tiempo en que la han entablado.

La multa impuesta á los expresados funcionarios es una correccion previa de la suspension decretada contra los mismos y posterior al apercibimiento con que tambien se les condenó; de manera que el alzamiento ó confirmacion de esa misma multa, que es lo que ahora va á decidirse al resolver la exposicion de los Diputados provinciales de Segovia, envuelve hasta cierto punto la modificacion de la Real orden de 7 de Agosto, expedida por ese Ministerio, acordando la suspension de aquellos funcionarios; pues sin la multa nunca procedería esta última me-

dida, con arreglo al art. 93 de la expresada ley orgánica provincial y su concordante 180 de la municipal.

La disposición aplicable al presente caso sería, en sentir de la Comisión, la contenida en el último párrafo del art. 182 de la ley orgánica municipal, á que se refiere el 93 de la provincial; pues á tenor de ese precepto, una vez publicado el decreto, como aquí ha sucedido, mandando pasar los antecedentes á los Tribunales de Justicia, los funcionarios que hayan sido suspensos no volverán al ejercicio de sus cargos en tanto que no recaiga sentencia absoluta definitiva y ejecutoriada; y como la multa no puede menos de subsistir mientras no se resuelva acerca de la suspensión por el Gobierno, la reclamación entablada por los Diputados provinciales de Segovia es improcedente por la forma y el tiempo en que la han hecho. Debe además observarse que aunque los Diputados suponen haber indicado excusas ó motivos para justificar su falta de asistencia, no manifiestan en concreto causa alguna para ello, ni justifican, como deberían haberlo hecho, los motivos de su conducta, y este es otro de los fundamentos de la opinión que la Comisión lleva manifestada.

Por lo tanto la Comisión entendiendo que debe denegarse la reclamación entablada ante ese Ministerio por los referidos Diputados provinciales de Segovia, dejándoles á salvo sin embargo los recursos y derechos de que se crean asistidos para que los ejerciten en el tiempo, modo y forma que mejor vieren convenirles.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1872.—RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Gaceta del 10 de Octubre de 1872.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Enterado S. M. el Rey de lo propuesto por V. I. acerca de la necesidad de adquirir 7.000 postes inyectados al sulfato de cobre, sistema Boucherie, para las líneas telegráficas, con objeto de que pueda atenderse al sostenimiento de las mismas durante el curso el año económico de 1872 á 1873, se ha servido disponer que en cargo á su presupuesto se anuncie y celebre una subasta para la adquisición de dicho material á los 30 días de publicado en la Gaceta oficial el aviso correspondiente, y con arreglo en un todo al adjunto pliego de condiciones.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

*Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 7.000 postes telegráficos inyectados al sulfato de cobre para el servicio de las líneas.*

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en los bajos del Ministerio de la Gobernación, el día 11 de Noviembre próximo venidero, á la una de su tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Coruña, Barcelona, Madrid, Sevilla, Valencia, y Victoria 700 postes de primera dimension y 6.300 de segunda, todos ellos inyectados al sulfato de cobre, con estricta sujeción en un todo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de tal fecha; y para seguridad de esta proposición presento el documento adjunto, que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 3.885 pesetas, importe del 5 por 100 del valor de dichos postes al tipo de la subasta, que me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas cada poste de primera dimension y de tantas por cada uno de los de segunda.»

Esta proposición deberá estar firmada y expresará el domicilio del proponente.

3.ª Toda proposición que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio que se fija como tipo, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª El remate no producirá obligación hasta que en vista de su resultado

recaiga la aprobación superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, aperebiéndolo antes por tres veces.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admisión y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá explicación ni observación alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas para el servicio.

9.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haya hecho el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamación.

10. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

11. Presentados por el contratista ó reunidas las certificaciones de la entrega completa de los puntos designados, con expresión de que cumplen con todas las condiciones que el pliego determina, extendidas por los comisionados para reconocerlos y recibirlos, se ordenará el pago por libramientos contra el Tesoro público.

12. Los postes serán de pino, roble ó castaño, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se les destina; deberán ser rollizos, no admitiéndose las maderas labradas, y rectos desde el raigal á la cogolla terminando en chafán ó forma cónica. Estarán inyectados al sulfato de cobre por el sistema Boucherie, desechándose todos aquellos que acusen una inyección incompleta. Se considerarán como útiles, sin embargo, aquellos postes que formen

una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no exceda de 16 centímetros en los de primera dimension, y de 10 en los de segunda; siendo la menor precisamente la situada hacia la cogolla, ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente á la parte que ha de quedar enterrada; por el contrario, se considerarán como inútiles todos los postes que varíen rápidamente de curvatura, ó tengan varias curvas en distintos planos, ó formen en la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

Las dimensiones de los postes serán las siguientes:

Para los de primera dimension, 8 metros de altura, 0'57 de circunferencia á metro y medio de la coza, y 0'31 en la cogolla:

Para los de segunda dimension, 6 metros de altura, 0'41 de circunferencia á metro y medio de la coza, y 0'25 en la cogolla; admitiéndose sin embargo como tolerancia ó límite superior en los de primera una circunferencia de 0'63 y 0'37 y en los de segunda 0'50 y 0'30 respectivamente á metro y medio de la coza y en la cogolla.

Estas dimensiones se tomarán sobre los postes desnudos y descortezados.

13. La entrega de los postes principiará precisamente á los 60 días justos de comunicada al contratista la adjudicación de la subasta, cuando ménos con la mitad de los 7.000 postes, y deberá quedar terminada en otros 60 días, debiendo entregarse en los almacenes de las oficinas telegráficas y en la forma siguiente:

| POSTES DE    |                    |                    |              |
|--------------|--------------------|--------------------|--------------|
|              | Primera dimension. | Segunda dimension. | TOTAL.       |
| Coruña       | 150                | 1.350              | 1.500        |
| Barcelona    | 100                | 900                | 1.000        |
| Madrid       | 150                | 1.350              | 1.500        |
| Sevilla      | 100                | 900                | 1.000        |
| Valencia     | 100                | 900                | 1.000        |
| Victoria     | 100                | 900                | 1.000        |
| <b>TOTAL</b> | <b>700</b>         | <b>6.300</b>       | <b>7.000</b> |

En cuyos puntos reconocidos serán por el funcionario ó funcionarios que del cuerpo se designen, los que desecharán todos aquellos que no reúnan las condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta, así como los que faltan, en el término de 30 días, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Dirección los adquiere á cualquier precio por cuenta del mismo.

14. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 12 pesetas cada poste de primera dimension, y de 11 pesetas cada uno de los de segunda.

15. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidas por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la ejecución de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 8 de Octubre de 1872.—El Director general, J. M. Villavicencio.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la cuarta semana del mes de Setiembre último.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.

| PUEBLOS<br>CABEZA<br>de partido.      | Granos.           |                    |                    | Caldos.           |                  |                   | Carnes.             |                   |                    | Paja.                |                       |  |
|---------------------------------------|-------------------|--------------------|--------------------|-------------------|------------------|-------------------|---------------------|-------------------|--------------------|----------------------|-----------------------|--|
|                                       | Trigo.<br>Ps. Cs. | Fanega.<br>Ps. Cs. | Cebada.<br>Ps. Cs. | Arroz.<br>Ps. Cs. | Vino.<br>Ps. Cs. | Acete.<br>Ps. Cs. | Carnero.<br>Ps. Cs. | Libra.<br>Ps. Cs. | Tocino.<br>Ps. Cs. | De trigo.<br>Ps. Cs. | De cebada.<br>Ps. Cs. |  |
| Guellar.....                          | 9,75              | 4,75               | 5,00               | 5,00              | 4,00             | 15,00             | 0,47                | 0,47              | 0,52               | 0,06                 | 0,06                  |  |
| Santa Maria de Noya.                  | 10,00             | 5,00               | 5,00               | 7,50              | 5,50             | 16,00             | 0,56                | 0,75              | 0,25               | 0,25                 | 0,25                  |  |
| Rinza.....                            | 8,50              | 4,00               | 5,00               | 7,00              | 5,75             | 12,50             | 0,47                | 0,55              | 0,25               | 0,25                 | 0,25                  |  |
| Sepúlveda.....                        | 8,50              | 4,20               | 9,00               | 6,00              | 5,75             | 10,00             | 0,41                | 0,57              | 0,20               | 0,20                 | 0,20                  |  |
| Segovia.....                          | 9,54              | 5,00               | 8,75               | 7,50              | 7,50             | 15,50             | 0,44                | 0,59              | 0,21               | 0,50                 | 0,50                  |  |
| TOTALES...                            | 45,25             | 22,95              | 54,00              | 28,00             | 24,50            | 65,00             | 1,79                | 2,14              | 0,97               | 4,26                 | 4,26                  |  |
| Precio medio en toda la provincia.... | 9,25              | 4,59               | 6,30               | 7,00              | 4,90             | 12,60             | 0,44                | 0,45              | 0,65               | 0,19                 | 0,25                  |  |

| Carnes. | Caldos.             |                   |                    | Granos.           |                  |                   | Paja.             |                    |                     |
|---------|---------------------|-------------------|--------------------|-------------------|------------------|-------------------|-------------------|--------------------|---------------------|
|         | Carnero.<br>Ps. Cs. | Libra.<br>Ps. Cs. | Tocino.<br>Ps. Cs. | Arroz.<br>Ps. Cs. | Vino.<br>Ps. Cs. | Acete.<br>Ps. Cs. | Trigo.<br>Ps. Cs. | Cebada.<br>Ps. Cs. | Centeno.<br>Ps. Cs. |
| 1,02    | 1,02                | 1,11              | 0,44               | 0,65              | 1,20             | 47,57             | 8,56              | 9,01               | 9,01                |
| 0,78    | 0,78                | 1,65              | 0,54               | 0,65              | 1,27             | 48,02             | 9,01              | 9,91               | 9,91                |
| 0,76    | 0,76                | 0,76              | 0,44               | 0,61              | 1,12             | 45,52             | 7,21              | 8,11               | 8,11                |
| 0,81    | 0,81                | 1,28              | 0,78               | 0,52              | 1,29             | 45,52             | 8,44              | 8,11               | 8,11                |
| 1,48    | 1,48                | 1,48              | 0,76               | 0,65              | 1,03             | 17,12             | 9,01              | 9,01               | 9,01                |
| 5,50    | 5,50                | 5,50              | 2,96               | 2,45              | 5,96             | 85,55             | 44,90             | 44,15              | 44,15               |
| 0,95    | 0,95                | 1,52              | 0,59               | 0,48              | 1,19             | 16,67             | 8,58              | 8,85               | 8,85                |

| FANEGA. | HECTÓLITRO. |        | LOCALIDAD.        |
|---------|-------------|--------|-------------------|
|         | Pesetas.    | Cents. |                   |
| 10 00   | 18 02       | 02     | Sta. M.ª de Niera |
| 8 50    | 15 32       | 32     | Sepúlveda.        |
| 5 00    | 9 01        | 01     | Sta. M.ª de Niera |
| 4 00    | 7 21        | 21     | Riaza.            |

| Trece..... | Precio máximo..... | Cebada..... | Precio máximo..... |
|------------|--------------------|-------------|--------------------|
|            |                    |             |                    |
|            |                    |             |                    |

Segovia 5 de Octubre de 1872.—El Gobernador interino, José Ortiz Moreno.

Gobierno de la Provincia de Segovia.

Subasta.

El dia 20 del mes actual se celebrará subasta de la leña necesaria para el consumo de las estufas de este Gobierno, poniéndose como tipo para la misma, el precio de once cuartos arroba de leña cortada de encina buena: no se admitirán tocones ni raices y será desechada, la que se presente y no reuna las condiciones que se desean.

El que desee interesarse en la subasta, acudirá con sus pliegos á este Gobierno en dicho dia 20, y debe tener entedido:

1.º Que ha de suministrar la leña en cantidad suficiente de una remesa á otra, para lo cual será oportunamente avisado por este Gobierno.

2.º Que al vencimiento de cada mes le será abonada la cantidad importe de la leña suministrada en el mismo.

Segovia 11 de Octubre de 1872,

El Gobernador interino,  
José Ortiz Moreno.

El dia 18 de Noviembre próximo, de una á dos de la tarde, ante mi Autoridad, ante la del Alcalde de la Villa del Espinar, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento y Seccion de Fomento de esta provincia, se celebrará doble y simultánea subasta para el aprovechamiento de 3021 metros cúbicos 500 decímetros de madera que han de cortarse en el pinar «Dehesa de la Garganta» de los propios de dicha Villa, cuya subasta se verificará en los lotes y forma siguientes:

| Número del lote. | LÍMITE DEL LOTE.   | NUMERO de árboles que comprende. | Metros cúbos que se caldarán en los árboles. |        | Tipo porque se saca á subasta. |        | Cantidad que ha de depositarse por cada lote. |        | Plazo para la labra y saca. |
|------------------|--|----------------------------------|--|--------|--------------------------------|--------|---|--------|-----------------------------|
|                  |  |                                  | Metros                                       | Decim. | Pesetas.                       | Cènts. | Pesetas                                       | Cènts. |                             |
| 5.º              | N. Arroyo de los Zarzales.....   | Medias varas.....                | 294  |        |                                |        |   |        |                             |
|                  | E. Rio Moros.....  | Pies y cuartos.....              | 206  |        |                                |        |   |        |                             |
|                  | O. Vereda que baja del cerro Pajoso al vado primero de los Orcajos Collado del cerro Pajoso..... | Tercias.....                     | 405  |        |                                |        |   |        |                             |
|                  |  | Sesmas.....                      | 494  |        |                                |        |   |        |                             |
|                  |  | Viguetas.....                    | 803  | 1154   | 45                             | 27843  | 2784  | 30     | 10                          |
|                  |  | Maderos de á 6.....              | 529  |        |                                |        |   |        |                             |
|                  | S. Rio Piron.....  | Idem de á 8.....                 | 421  |        |                                |        |   |        |                             |
|                  |  | Idem de á 10.....                | 198  |        |                                |        |   |        |                             |
|                  |  |                                  | 3350   |        |                                |        |   |        |                             |
| 6.º              | N. Vereda de los lecheros.....   | Medias varas.....                | 183  |        |                                |        |   |        |                             |
|                  | E. Collado del Cerro Pajoso y Vereda que baja del mismo al vado primero de los Orcajos.....      | Pies y cuartos.....              | 163  |        |                                |        |   |        |                             |
|                  | O. Arroyo de bajo del Cerro Pajoso y arroyo de los Orcajos.....                                  | Tercias.....                     | 234  |        |                                |        |   |        |                             |
|                  |  | Sesmas.....                      | 266  |        |                                |        |   |        |                             |
|                  |  | Viguetas.....                    | 377  | 641    | 70                             | 15397  | 1539  | 70     | 7                           |
|                  |  | Maderos de á 6.....              | 197  |        |                                |        |   |        |                             |
|                  | S. Rio Moros.....  | Idem de á 8.....                 | 126  |        |                                |        |   |        |                             |
|                  |  | Idem de á 10.....                | 19   |        |                                |        |   |        |                             |
|                  |  |                                  | 1585   |        |                                |        |   |        |                             |
| 8.º              | N. Arroyo de Orcajos.....  | Medias varas.....                | 162  |        |                                |        |   |        |                             |
|                  | E. Camino de las Tabladillas.....  | Pies y cuartos.....              | 129  |        |                                |        |   |        |                             |
|                  | S. Vereda que va del Collado de Santiago al pino Gallinero.....                                  | Tercias.....                     | 268  |        |                                |        |   |        |                             |
|                  | O. Quemado del tio Paco.....   | Sesmas.....                      | 190  |        |                                |        |   |        |                             |
|                  |  | Viguetas.....                    | 489  | 731    | 72                             | 17324  | 1732  |        | 8                           |
|                  |  | Maderos de á 6.....              | 487  |        |                                |        |   |        |                             |
|                  |  | Idem de á 8.....                 | 387  |        |                                |        |   |        |                             |
|                  |  | Idem de á 10.....                | 288  |        |                                |        |   |        |                             |
|                  |  |                                  | 2400   |        |                                |        |   |        |                             |
| 9.º              | N. Vereda que va del Collado de Santiago al pino Gallinero.....                                  | Medias varas.....                | 114  |        |                                |        |   |        |                             |
|                  | E. Camino del Charco de la Cruz Colorada.....  | Pies y cuartos.....              | 93   |        |                                |        |   |        |                             |
|                  | O. Arroyo de Retamalón.....  | Tercias.....                     | 200  |        |                                |        |   |        |                             |
|                  |  | Sesmas.....                      | 189  |        |                                |        |   |        |                             |
|                  |  | Viguetas.....                    | 372  | 503    | 600                            | 11912  | 1191  | 20     | 7                           |
|                  |  | Maderos de á 6.....              | 217  |        |                                |        |   |        |                             |
|                  | S. Rio Moros.....  | Idem de á 8.....                 | 184  |        |                                |        |   |        |                             |
|                  |  | Idem de á 10.....                | 31   |        |                                |        |   |        |                             |
|                  |  |                                  | 1400   |        |                                |        |   |        |                             |

Segovia 11 de Octubre de 1872.—El Gobernador interino, José Ortiz Moreno.

*Administracion económica de esta provincia.*

Por Real orden de 16 de Julio último fué nombrado D. Benito Cabrijas, investigador de Bienes Nacionales de esta provincia, y para proceder á las operaciones necesarias á la investigacion de los bienes y derechos que al Estado corresponden, deben prestarle el auxilio que reclame de las autoridades civiles, eclesiásticas y militares, segun dispone la Real Instruccion de 2 de Enero de 1856.

Tambien le facilitarán los documentos cuya exhibicion reclame y existan en poder de los Registradores de la propiedad, Alcaldes constitucionales, archiveros eclesiásticos, escribanos numerarios, notarios del Reino y eclesiásticos y demás encargados de la custodia de documentos públicos, librando certificacion de los particulares que el Investigador pida.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los que deban conocer el espresado nombramiento, y auxiliarle en el desempeño de su cargo.

Segovia 10 de Octubre de 1872.—Agustin Martinez Caveno.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Alcaldia de Torrecaballeros.*

En la noche 21 del corriente mes. han sido robadas dos pollinas de la pertenencia de los vecinos de este pueblo Laureano Gomez y Calixto Llorente, sin que por mas diligencias que se han practicado se haya podido adquirir ningun resultado satisfactorio.

*Señas de las pollinas.*

Una pelo rucio, de poca alzada, con una crin al pie, sin herrar, como de 7 á 8 años.

Otra pelo rucia, con una rozadura en el lomo del aparejo, de algo mas alzada que la anterior, sin herrar y cerrada.

Torrecaballeros 22 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Hilario de Lucas.

*Alcaldia de Puebla de Pedraza.*

Se halla vacante la plaza de Médico de este pueblo que consta de sesenta y un vecinos; su dotacion consiste en setenta y cinco pesetas pagadas de los fondos municipales por semestres vencidos por la asistencia de una familia pobre y casos de oficio, siendo por todo lo demás trato convencional con el Ayuntamiento y vecindario. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento de este pueblo en término

de treinta dias, desde que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Puebla de Pedraza 13 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Estanislao de Antonio.

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de Segovia y su partido, etc.

Hago saber: que para hacer pago á ciertos acreedores, se sacan á pública subasta el dia 22 de los corrientes, y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de dicho Juzgado, los bienes siguientes:

- Un caballo, pelo castaño, de edad cinco años y alzada seis cuartas y media, tasado en ciento veinte y cinco pesetas..... 125
- Una ternera, pelo castaño, de edad siete meses, tasada en setenta y cinco pesetas..... 75
- Tres cerdos jaros, de una arroba de peso cada uno, tasados á quince pesetas..... 45
- Una cerda idem, de peso cuatro arrobas, tasada en sesenta pesetas..... 60
- Noventa reses lanares, merinas, de todas edades, tasadas á quince pesetas una..... 1350
- Sesenta y seis fanegas de trigo seco, limpio y bien acondicionado, tasado á nueve pesetas una..... 594
- Noventa y tres idem de centeno,

idem, idem y bien acondicionado, tasado á cinco pesetas una. 405  
Treinta arrobas de patatas, bien acondicionadas, tasadas á cincuenta céntimos una..... 15  
Trescientas, idem de heno seco y bien acondicionado, tasado á cincuenta céntimos idem..... 150  
Cuyos bienes se hallan en poder de los depositarios, Manuel del Pozo Navacerrada y Valentin Gomez Alonso, vecinos de Tabanera del Monte.

Quien quisiere hacer postura, acuda con sus proposiciones en dicho sitio, dia y hora, que se admitirán siendo arregladas.

Dado en Segovia á once de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Gonzalez Chia.—Victoriano Perez Arango y Nágera.

*Juzgado de primera instancia de Arévalo.*

Hé de merecer de V. S. se sirva disponer que por sus subordinados se practiquen diligencias en busca de los efectos reseñados á continuacion que en la noche del 31 de Agosto al 1.º de Setiembre actual fueron robados de la Iglesia parroquial del pueblo de Rasueños, de este partido, y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolas caso de ser habidas á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes: pues así lo tengo acordado en la causa criminal que se instruye por tal delito; esperando me dé V. S. aviso del recibo de la presente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Arévalo 10 de Setiembre de 1872.—Nicolás Castillejo.

*Nota de los efectos sustraídos.*

- 1.º Una cruz parroquial grande de metal, su valor doscientos reales.
- 2.º Un vasito de plata de las abliciones, su valor cien reales.
- 3.º Un alba de hilo en buen uso, su valor sesenta reales.
- 4.º Un coponcillo de metal blanco, su valor cuarenta reales.
- 5.º Dos sabanillas de hilo de mesa de altar, su valor veinte reales.
- 6.º Una paz de metal en veinte reales.
- 7.º Un porta sacramento de plata, en cuarenta reales.
- 8.º Como unos veinte reales próximamente que contenía un cepillo que ha sido facturado.
- 9.º Un caliz de plata, su valor cuatrocientos reales.
10. Una patena de plata sobre dorada, su valor ciento veinte reales.

**ANUNCIOS.**

El 4 del actual desapareció del pueblo de Yanguas un cerdo jaro, pelicano, peso dos a dos y media arrobas, de la propiedad de Juan Garcia Andrés, vecino de dicho pueblo.

Se suplica á la persona que supiere su paradero se le entregue á su dueño, quien gratificará.

**Pastos.**

Se arriendan los de invierno de la dehesa de Aldeanueva término de Revenga.

Para tratar con el dueño D. José River, en Segovia calle de Reoyo números 17 y 19.

Segovia: Imp. de Oadero, Real, 42.